MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°095 -2018-GM/MM

Miraflores, 16 JUL. 2018

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTOS: el Expediente N° 9671-2017; el Informe N° 99-2018-GAC/MM de fecha 06 de julio de 2018, emitido por la Gerencia de Autorización y Control; y el Informe Legal N° 146-2018-GAJ-MM de fecha 13 de julio de 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
SERGIO MEZA SALAZAR
Gerente Municipal
V°B°
Gerencia Municipal

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de octubre de 2014, la Subgerencia de Fiscalización y Control giró la Notificación de Prevención N° 020105, a nombre de INVERSIONES FAGOCA S.A.C., por el Código 07-125 (Ordenanza N° 376/MM): *"Por producir sonidos o vibraciones que no superen los límites establecidos, pero por su duración y persistencia generan malestar al vecindario en horario nocturno (22.01 hrs a 07.00 hrs del día siguiente)"*, en el predio ubicado en Calle Mártir José Olaya N° 139 Int. 106 – Miraflores;

Que, mediante Resolución de Sanción Administrativa N° 5603-2017-SGFC-GAC/MM de fecha 06 de setiembre de 2017, la Subgerencia de Fiscalización y Control impuso multa y medida complementaria de clausura temporal a INVERSIONES FAGOCA S.A.C.;

Que, con Expediente N° 9671-2017, INVERSIONES FAGOCA S.A.C. interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 5603-2017-SGFC-GAC/MM;

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
FRANKLIN FLORES DOMINGUEZ
Gerente
V°B°
Gerencia de Asesoría Jurídica

Que, mediante Resolución N° 509-2017-GAC/MM de fecha 07 de diciembre de 2017, se declara infundado el Recurso de Apelación presentado por la administrada, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, con fecha 17 de abril de 2018, mediante Carta Externa N° 13378-2018, la administrada deduce nulidad respecto de los actos administrativos emitidos en el procedimiento administrativo sancionador seguido en su contra;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS: *"Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley"*;

Que, siendo así, en el presente caso se advierte que INVERSIONES FAGOCA S.A.C. dedujo la nulidad de los actos administrativos emitidos en el procedimiento sancionador seguido en su contra, verificándose que con la Resolución N° 509-2017-GAC/MM se da por concluido el procedimiento, al haberse agotado la vía administrativa; por lo que dicho pedido de nulidad deviene en improcedente, al no caber recurso administrativo alguno;

Que, sin perjuicio de ello, debe señalarse que la Gerencia de Autorización y Control, mediante Informe N° 99-2018-GAC/MM del 06 de julio de 2018, ha advertido que el actuar de la administración no se ajusta a lo dispuesto en las normas vigentes sobre la materia, dado que se omitió realizar todas las acciones y actuaciones probatorias necesarias que permitan

atribuir a la administrada la responsabilidad de los hechos que constituyen la infracción; siendo que dicha gerencia ha podido verificar, de manera posterior, que los mismos fueron cometidos por una razón social distinta;

Que, la potestad sancionadora de las entidades se rige por los principios establecidos en el artículo 246 del TUO de la Ley N° 27444, dentro de los que se encuentra el Debido Procedimiento, según el cual: *"No se puede interponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento (...)"*; principio que es concordante con lo dispuesto en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del mismo TUO, que señala que: *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitas al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten"*;

Que, de igual forma, según el Principio de Causalidad, previsto en el numeral 8 del artículo 246 acotado: *"La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"*;

Que, por otro lado, de acuerdo al numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la misma norma, el Principio de Verdad Material establece que: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias (...)"*;

Que, conforme lo señala la Gerencia de Autorización y Control en su Informe N° 99-2018-GAC/MM, luego de reevaluar el procedimiento sancionador seguido contra INVERSIONES FAGOCA S.A.C., se advierte la existencia de vicios que acarrean la nulidad de los actos administrativos emitidos en el presente procedimiento;

Que, de conformidad con el inciso 1 del artículo 10 del TUO la Ley N° 27444, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias constituye un vicio del acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11 del TUO la Ley N° 27444 establece que: *"La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto (...)"*;

Que, asimismo, el plazo para declarar la nulidad de oficio en sede administrativa prescribe a los 02 años contados a partir de la fecha en la que los actos administrativos hayan quedado consentidos; según lo regula el numeral 211.3 del artículo 211 de la ley acotada;

Que, de la revisión de los actuados se ha verificado la vulneración a los Principios de Causalidad y de Verdad Material, lo que implica que no se respetaron las garantías y derechos del Debido Procedimiento;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13.1 del artículo 13 del TUO de la Ley N° 27444, la nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él;

Que, conforme se desprende del Informe Legal N° 146-2018-GAJ/MM del 13 de julio de 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Sanción Administrativa N° 5603-2017-SGFC-GAC/MM del 06 de setiembre de 2017, así como la de los actos sucesivos a los que esta dio lugar, mediante los cuales se ratificaron las sanciones impuestas en contra de la administrada;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas, y en uso de las facultades otorgadas en el literal "j" del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza Nº 475/MM y su modificatoria;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la nulidad deducida por INVERSIONES FAGOCA S.A.C. mediante la Carta Externa N° 13378-2018 de fecha 17 de abril de 2018, por las consideraciones indicadas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Sanción Administrativa N° 5603-2017-SGFC-GAC/MM del 06 de setiembre de 2017, con la cual se sancionó a INVERSIONES FAGOCA S.A.C.; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES FRANKLIN FLORES RODRIGUEZ Gerente V°B° Gerencia de Asesoría Jurídica

ARTÍCULO TERCERO.- Como consecuencia de la nulidad de oficio declarada en el artículo segundo, declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 509-2017-GAC/MM de fecha 07 de diciembre de 2017, con la que se ratificó las sanciones impuestas a INVERSIONES FAGOCA S.A.C.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítanse los actuados a la Gerencia de Autorización y Control a efectos que, de acuerdo a sus competencias, adopte las medidas pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente resolución a INVERSIONES FAGOCA S.A.C., conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
SERGIO MEZA SALAZAR
Gerente Municipal